

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

210**MADRID NÚMERO 28**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 310 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Pérez Tamayo, doña María Teresa Alonso González, doña Marzenna Biculewicz y doña Silvia de la Hera Alonso, frente al Fondo de Garantía Salarial y “Natuba, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 375 de 2013

En Madrid, a 2 de octubre de 2013.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, doña Begoña García Álvarez, los presentes autos número 310 de 2013, seguidos a instancias de doña Marzenna Biculewicz, doña María Teresa Alonso González, doña Ana María Pérez Tamayo y doña Silvia de la Hera Alonso, contra el Fondo de Garantía Salarial y “Natuba, Sociedad Limitada”, sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimo la demanda formulada por doña Silvia de la Hera Alonso, doña Ana María Pérez Tamayo, doña María Teresa Alonso González y doña Marzenna Biculewicz, frente a “Natuba, Sociedad Limitada”, y declaro improcedente el despido de aquellas, condenando a la demandada a que opte en el plazo de cinco días entre readmitir a las trabajadoras en las mismas condiciones anteriores al despido o indemnizarlas con las sumas que a continuación se dirán, y abonándoles, además, los salarios adeudados que se consignan.

En caso de que se opte por la readmisión, las trabajadoras tendrán derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que hubieren encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, a razón de un salario diario de 121,88 euros.

En el supuesto de no optar el empresario en tiempo y forma se entiende que procede la readmisión, con los efectos anteriormente expuestos (indemnización y salarios, respectivamente):

A doña Silvia de la Hera Alonso: 4.575,05 euros y 4.553,08 euros.

A doña Ana María Pérez Tamayo: 4.540,62 euros y 4.553,08 euros.

A doña María Teresa Alonso González: 4.540,62 euros y 4.509,45 euros.

A doña Marzenna Biculewicz: 4.678,31 euros y 4.553,08 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2526 en “Banesto”, en la calle Princesa, número 2, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 300,00 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el

número de procedimiento, y en aplicación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, deberá acompañar, en el mismo momento procesal, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia por su notificación a las partes.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Natuba, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de octubre de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.371/13)

